



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13238.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

"Desde el inicio, se ha multiplicado por dos el término fijo de potencia, es decir, en factura de 18 días se cobraban 36 días, en las de 60 días se cobraban 120 días. El pasado día 7 de septiembre del 2022 abrió una incidencia con código [REDACTED], resolviéndola indicada que era correcta. El día 3 de noviembre, se os envía de nuevo un correo, el cual se abrió la incidencia número [REDACTED], y se ha vuelto a cerrar diciendo que está correctamente. La última información facilitada es que el número de días esta duplicado porque tengo dos potencias discriminación. Según mi contrato, las potencias que tenía contratadas eran: Potencia 1: 2,465119 €/KW mes Potencia 2: 0,280685 €/KW mes.

Debido a que el contrato ha sido dado de baja por cambio de compañía comercializadora, se comunica que no se van a abonar las dos últimas facturas con número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente hasta que no se proceda a la rectificación de las mismas.

El importe reclamado corresponde a:

[REDACTED]: 18 días de potencia + impuestos

[REDACTED]: 60 días de potencia + impuestos

[REDACTED]: 62 días de potencia + impuestos

[REDACTED]: 10 días de potencia + impuestos

y está valorado en 50€

Quiero dejar constancia que no se está evitando realizar el pago, pero dado que las facturas son erróneas y el contrato se ha dado de baja, antes de realizar el pago de las facturas pendientes requiero que se haga una factura de abono y así poder tramitar el saldo."

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que ha acreditado mediante las facturas aportadas al expediente que se han facturado el doble de días en el concepto de potencia, que no ha sido justificado ni desvirtuado por la empresa reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe rectificar las 4 facturas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], corrigiendo el número de días facturados por el término de potencia, a los mismos días del periodo de facturación indicados en el concepto alquiler de equipos (18, 60, 62 y 10 días), y deducir del importe pendiente de pago por el reclamante tras la rectificación de las facturas, la cantidad que haya abonado de más por las facturas rectificadas y ya pagadas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 20 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]